

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01085/INFOEM/IP/RR/2013**, interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad**, México, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil trece el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, México**, sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00025/VACHASO/IP/2013**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Solicito copias digitalizadas del libro de actas de cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en los meses de enero a marzo de 2013” (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha tres de mayo de dos mil trece, la Lic. Erika Paulina Álvarez Alanís, Responsable de la Unidad de Información del **Municipio de Valle de Chalco Solidaridad**, dio respuesta al hoy recurrente en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envían actas de cabildo ene- mar 2013. Esperando ser de su completa ayuda.” (SIC)

Asimismo adjuntó a su respuesta un archivo en PDF, constante de seis hojas, consistentes en un desglose de las sesiones de cabildo, fecha de sesión, número de la sesión, orden del día y el Acuerdo relativo a los meses de enero a marzo de dos mil trece.

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Con fecha siete de mayo de dos mil trece, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: *“Entrega de supeustas actas de cabildo digitalizadas”* (SIC)

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del sujeto obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de Inconformidad los siguientes:

“Se requirió la copia digitalizada de las actas de cabildo y en cambio solo enviaron resúmenes de los cabildos, de forma incompleta, en una tabla. Por lo que solicito se envíe la información requerida COPIAS DIGITALIZADAS DEL LIBRO DE ACTAS DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2013.” (SIC).

Cabe destacar que el sujeto obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01085/INFOEM/IP/RR/2013** fue turnado a la **Comisionada Ponente Josefina Román Vergara**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento de la respuesta del sujeto obligado en fecha tres de mayo de dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día siete de mayo de dos mil trece, esto es, al primer día hábil, descontando en el computo los días sábado cuatro de mayo de dos mil trece; domingo cinco de mayo de dos mil trece; y lunes seis de mayo de dos mil trece, por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud, la fecha en la cual el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tuvo conocimiento del acto impugnado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se tiene que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como ya se apuntó, el hoy recurrente solicitó al sujeto obligado copias digitalizadas de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo celebradas en los meses de enero a marzo de dos mil trece, para lo cual el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, sujeto obligado adjuntó en su respuesta un archivo en PDF, constante de seis hojas, consistentes en un desglose de las sesiones de cabildo, fecha de sesión, número de la sesión, orden del día y el Acuerdo relativo a los meses de enero a marzo de dos mil trece; sin embargo, el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se inconformó, en virtud de que no se le proporcionó la información solicitada, debido a que el sujeto obligado remitió resúmenes de las sesiones de cabildo, no así las actas solicitadas.

En este sentido, primeramente conviene precisar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, el cual como órgano deliberante deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para tal efecto el citado ordenamiento legal en su artículo 28 establece que los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Asimismo el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.”

(Énfasis añadido)

Por su parte el artículo 91 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente:

“Artículo 91.- Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;”

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales citados, se advierte que de las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación, estableciendo que cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en dicho libro de actas, debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo, el precepto legal citado establece que los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Corolario a lo anterior la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal señala como atribución de los Ayuntamientos, la de editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

Por lo tanto, se deduce que como parte de su actividad y para documentar los acuerdos tomados en su calidad de órgano deliberante, es necesario generar las correspondientes actas en las que se asienten las sesiones del Ayuntamiento o

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Cabildo, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a las sesiones del ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los libros de actas de cabildo, así como obtener las firmas de los asistentes a las sesiones de conformidad con lo establecido en el artículo 91 fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal.

De lo anterior se concluye que la información solicitada por el hoy recurrente consistente en copias digitalizadas de las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo celebradas en los meses de enero a marzo de dos mil trece, es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del sujeto obligado, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido).

Ahora bien, no pasa desapercibido que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido).

Cabe destacar que la información solicitada es información pública de oficio, la cual el sujeto obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, llega a la conclusión de que en virtud de que la información solicitada por el ahora recurrente es información pública generada en ejercicio de sus atribuciones y que obra en los archivos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, sujeto obligado, debe ser entregada al solicitante.

Cabe destacar que si bien es cierto la solicitud de acceso a la información pública fue atendida por el sujeto obligado, para lo cual remitió anexo a su respuesta un archivo en PDF, constante de seis hojas, consistentes en un desglose de las sesiones de cabildo, fecha de sesión, número de la sesión, orden del día y el Acuerdo relativo a los meses de enero a marzo de dos mil trece, también lo es que dicha información no corresponde a la solicitada por el hoy recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones.

Conviene apuntar que este Instituto una vez analizado el archivo en PDF que el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, advierte que se trata de un documento dividido en tablas, cuyos rubros refieren a: "NOMBRE DEL ÓRGANO COLEGIADO, FECHA DE LA SESIÓN, NO DE LA SESUIÓN, ORDEN DEL DÍA y ACUERDO", desglosando en cada uno de ellos lo referente e las Actas de Sesiones de Cabildo celebradas en los meses de enero a marzo de dos mil trece; sin embargo, se considera que la información que obra en dicho documento se encuentra procesada y resumida, por lo que no constituye la información solicitada

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

consistente en las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo celebradas en los meses de enero a marzo de dos mil trece, las cuales, entre otros, deben contener la firma de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes.

Por lo tanto se advierte que el sujeto obligado con la finalidad de atender debidamente la solicitud de acceso a la información hecha por el hoy recurrente debió digitalizar las Actas de Sesiones de Cabildo firmadas por los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad y no remitir información procesada o resumida como lo hizo en la respuesta proporcionada al hoy recurrente.

De acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00025/VACHASO/IP/2013.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundados los agravios hechos valer por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00025/VACHASO/IP/2013 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX de las copias digitalizadas de las Actas de Cabildo de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante los meses de enero a marzo de dos mil trece.

TERCERO. REMITASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión No.	01085/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX
Sujeto Obligado:	Municipio de Valle Chalco Solidaridad, México
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR